

Este dia entro sebastian garcia de tapia escribano real y norificó á la ciudad un mandato de su exelencia señor virrey del tenor siguiente.

Mandamientos del virrey sobre la deuda de cabrera citar para la remision á españa.

En la ciudad de méxicoá trece dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años el exelentísimo señor don diego carrillo de mendoza y pimentel conde de priego marquez de galves del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia real que en ella recide & digo que por cuanto habiendo ordenado y mandado el cabildo y regimiento desta ciudad diese razon del estado de sus rentas propios y deudas que á ellos se debiesen declarando las personas y cantidades para que visto se proveyese de remedio en su cobranza con que pudiese la dicha ciudad acudir al cumplimiento de sus obligaciones y gastos forzosos y necesarios que han cesado por la grande necesidad y apretura en que se halla por no le pagar sus deudores sin que por esta razon tuviera escusa y evacion para no hacerlo y entre otras deudas que declaron fue una de tres mil y doscientos y treinta y cinco pesos con que se habia alzado diego de cabrera del tiempo que fue su mayordomo y que aunque de parte de la ciudad se habian hecho las diligencias juridicas para su cobranza no se habia podido conseguir por ser la persona muy astuta mañosa y favorecida y en esta conformidad por haber tenido noticia la dicha ciudad y su procurador mayor de que andaba oculto y latitando pidio á su exelencia proveyese de remedio para le buscar y prender por el riesgo que corria deuda tan cuantiosa y de importancia y habiendole asi entendido y verificado la deuda con certificacion del contador de la dicha ciudad mandó su exelencia se despachase mandamiento para le buscar y prender y se despacho en treinta y uno de mayo deste presente año de seiscientos y veinte y dos y

aunque se puso el ciudo y diligencia pusible en el cumplimiento y execucion del dicho mandamiento no se pudo hallar el dicho diego de cabrera antes se ha tenido ciertas noticias de que se embarcó en la flota que este presente año salio para los reinos de castilla general fernando de sousa dandole para ello favor y ayuda toda la que hubo menester y vasto y para conseguir su intento el mismo general y otros ministros y personas poderosas deste reino de que le consta á su exelencia por lo cual la parte de la dicha ciudad recurrió á sacar carta de justicia en forma para le volver á esta ciudad y carcel della de donde fue suelto y enfiado por dos meses por visita de oidores y habiendosele dado con mucha justificacion por el licenciado miguel ruiz de la torre alcalde del crimen y juez de provincia y despachadose por parte de la dicha ciudad con orden de su exelencia á los reinos de castilla se ha entendido que un maña y artificio de los valedores y personas poderosas á cuya instancia el dicho diego de cabrera se embarcó y va en la dicha flota á los dichos reinos de castilla an querido suponer é inducir á la muger del dicho diego de cabrera para que contra la dicha carta de justicia pida la que le convenga queriendo por este medio con razones fríbulas y sin fundamento impedir y frustrar el efeto y cumplimiento de dicha carta de justicia y para que con semejante malicia y estorcion no se de lugar que pierda la dicha deuda y la dicha ciudad no alcance en materia tan grave y cuantiosa su justicia mando su exelencia traer el proceso original y otros autos á el concernientes y vistos y entendido su justificacion y la que hubo para librar la dicha carta de justicia y el grave perjuicio que á la dicha ciudad pueda resultar de impedir su execucion por medios tan torcidos habiendolo consultado en la forma conveniente con personas de satisfacion que de todo conste á su magestad y provea del remedio conveniente hora

remitiendo al dicho diego de cabrera á esta ciudad ó disponiendo lo que mas fuere servido remitir y remitió el dicho proceso y causa con todos los autos á su real concejo de indias y para ello mandaba y mandó se saquen el traslado y treslados necesarios citadas las partes y el dicho licenciado miguel ruiz de la torre no proceda en la causa ni trate mas della admitiendo escritos ni proveyendo cosa alguna en otra forma hasta que su magestad otra cosa ordene y mande y que los presos si hay alguno por su mando por esta causa ú otra concerniente á ella luego se suelten llanamente hasta que su exelencia otra cosa ordene por que asi conviene al servicio de su magestad y cumplimiento de su real justicia y asi lo proveyo y firmo su exelencia. El conde de priego ante mi francisco nuñez basurto.

Y visto por la ciudad dijo que se daba por sitado y consentia por su parte se sacase el dicho traslado.

Este dia de pedimento del señor luis pacho mejia procurador mayor se notifico por mi el escribano mayor del cabildo á la ciudad un mandamiento del señor virrey del tenor siguiente.

Mandamiento del Virrey sobre que la ciudad no admita en su lugar a nadie.

Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de galves del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por cuanto luis pacho mejia regidor y procurador mayor del cabildo y regimiento desta ciudad me ha hecho relacion que algunos de los regidores del dicho cabildo acostumbran á llevar al asiento que la ciudad tiene en actos publicos muchas personas particulares parientes y amigos suyos y ha sucedido que los regidores no vienen á hallar lugar en que sentarse de que se siguen inconvenientes y viene á ser en perjuicio de la autoridad de la dicha ciudad á quien no se debe dar lugar y me pidió mandase prohibir que en los di-

chos asientos no pueda estar ninguna persona particular aunque la traiga cualquiera de los dichos regidores que sea presente amigo ni otra alguna imponiendo sobrello las penas que convengan para su mejor ejecucion y cumplimiento.

Y por mi visto por el presente ordeno y mando al corregidor que es ó fuese desta dicha ciudad que de aqui adelante no concienta ni de lugar que sin particular licencia mia ninguna persona de ninguna calidad ni condicion que sea se sienta en los bancos que la dicha ciudad tuviere en las iglesias y actos publicos y para mayor prevencion ningun regidor la convide ni traiga á sentarse pena de duscientos pesos aplicados por mitad los cien pesos para la real camara y los otros cien pesos á fabricas reales y obras pias en que desde luego doy por condenado todo el cuerpo del dicho cabildo haciendo lo contrario fecho en méxico á once dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mando del virrey luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad dijo que lo oye y que se notifique á los demas caballeros regidores que no estan en este cabildo para que sean sabidos del.

Don Gonzalo de Carbajal.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

Margen. Notifique este auto y mandamiento á francisco rodriguez de guavara alguacil mayor y don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general y gonzalo de cordova regidores.

Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico  
miercoles por la mañana veinte de julio  
de mil y seiscientos y veinte y dos años*

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y avendano luis pacho mejia gonzalo de cordova y don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte de julio á la nueve horas para nombrar mayordomo de propios en conformidad de un decreto de su exelencia y para despachar cabildo ordinario y para nombrar procurador del numero en lugar de pedro matienzo y no falte ninguno de vuesa senoria méxico diez y nueve de julio 1622 años don gonzalo de carbajal.

Decreto sobre  
mayordomo.

Este dia se vido un decreto de su exelencia proveyo á la consulta que se le llevo de mayordomo para esta ciudad al margen del testimonio de la dicha consulta fecha en el cabildo de cinco deste mes á que se proveyó un decreto del tenor siguiente.

En méxico á diez y nueve de julio de mil y seiscientos y veinte dos la ciudad en inter que se reeven las cuentas del mayordomo nombre á hernando de peñaloza por mayordomo hasta que su exelencia otra cosa mande.

Mayordomo  
hernando de pe  
ñaloza.

Y visto por la ciudad de conformidad acuerdo nombrar en conformidad del decreto á hernando de peñaloza por mayordomo de los propios desta ciudad al cual se le notifique de fianzas en la cantidad ordinaria á contento desta ciudad.

Este dia se vido un mandamiento de

su exelencia y un testimonio de alonso lopes romero su secretario del tenor siguiente.

Mandamiento  
de su exelencia  
para que se pague á diego de suao lo que se ocupo en buscar á biego de cabrera para prenderlo.

Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de galves del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &. Por cuanto el ayudante diego de suao le hizo relacion que por comision mia y de pedemento del cabildo desta ciudad fue á la de la nueva veracruz y otras partes á prender á diego de cabrera y que aunque hizo muchas diligencias en treinta y siete dias que se ocupo no le pudo hallar pidiendome que pues no se le ha dado ningun dinero por el dicho viaje de mande pagar el salario que oviese de haber y por mi visto por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad de méxico pague á el dicho diego de suao lo que lo que le pareciere debersele á razon de cuatro pesos de oro comun por dia habiendo cumplido con su obligacion de lo que se le encargo con lo cual este mandamiento y su carta de pago sera bien pagado lo que montare fecho en méxico á diez y seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mando del virrey francisco nuñez basurto.

Testimonio.

Y alonso lopez romero secretario de camara del exelentísimo señor conde de priego masquez de jelves virrey gobernador y capitán general de esta nueva españa certificó que el ayudante diego de suao á quien su exelencia dió comision á instancia desta ciudad para ir á la nueva ciudad de la veracruz y otras partes á prender y embargar los bienes á diego de cabrera alcalde mayor y castellano que fue de acapulco por deuda que debe á la ciudad del tiempo que fue mayordomo della se ocupo en dicha comision desde primero de junio deste presente año hasta tres de julio del que volvió á méxico

que son treinta y tres y dias y despues se ocupo otros cuatro dias en esta ciudad en buscar bienes del dicho diego de cabrera de que dio noticia que por todos son teinta y siete dias y consta que hizo todas las diligencias pusibles en buscar y prender al dicho diego de cabrera en conformidad de lo que se le ordeno aunque no pudo tener efecto por haberle amparado el general de la flota y para que conste á su pedimento di el presente que es fecho en méxico á diez y seis de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años alonso lopes romero.

Entro el señor  
depositario general Una rubrica.

E visto por la ciudad los dichos recaudos se voto.

El señor alguacil mayor dijo que á diego de suao se le pague los dias que parece por el testimonio del secretario de camara haberse ocupado en ida estada y vuelta y los dias que aqui estuvo á razon de á cuatro pesos como manda su exelencia en el mandamiento de los propios desta ciudad incertando en la libranza los recaudos arriba incertos trayendo primero el dicho diego de soa testimonio de las diligencias que hizo en la veracruz en virtud del mandamiento de su exelencia para que en todo tiempo conste las que esta ciudad tiene fechas en esta cobranza.

El señor depositario dijo que se astiene de votar por no haber entendido la materia y estar ya empesada la materia y que quiere oír para votar.

El señor don alonso de rivera como el señor alguacil mayor.

El señor luis pacho dijo que conforme al mandamiento de su exelencia se le libre.

El señor gonzalo de cordova dijo que se le pague conforme al mandamiento de su exelencia y certificacion de su secretario.

El señor don diego de monroy como el señor gonzalo de cordova.

El señor depositario es del voto del señor alguacil mayor.

Pasa el voto del señor alguacil mayor.

Este dia se vido una peticion y certificacion siguiente.

Diego rubio.

Diego rubio escribano de su magestad digo que por orden del señor luis pacho mejia procurador mayor desta ciudad con intervencion del señor corregidor y don fernando alfonso carrillo escribano mayor deste cabildo se ha hecho el despacho de cierta requisitoria que despacho para prender á diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad por trece mil y tantos pesos que debe de resto del alcance que se le hizo y se pago á lus cruzado escribano de provincia y al oficial que la escribio diez y siete pesos de oro comun y agora por mandado de su exelencia se sacó un testado á la tetra del pleito de los acueductos del dicho diego cobrera y se mando lo diese á tresladar á oficiales y se ha trasladado y tiene duscientos y veinte y seis fojas y se concerto en cuarenta y cinco pesos y lo uno y lo otro monta sesenta y dos pesos de oro comun y para que se paguen por haber corrido por mi cuidado el dicho despacho.

A vuesa señoria suplico mande que el procurador mayor pague los dichos sesenta y dos pesos del dicho despacho y para ello se le libre dinero y pido justicia diego rubio.

Certificacion.

Certifico que lo contenido en esta peticion es cierto y verdadero y para que no se denge el despacho del dicho pleito y se lleve á su exelencia lo firme en méxico en veinte de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años luis pacho mejia.

Y visto se mando que se le libren al señor procurador mayor cien pesos para gastos de pleitos y dello paguu estos sesenta y dos pesos tomando carta de pago.

Este dia la ciudad habiendo entendido como pedro matienzo procurador que era de la audiencia ordinaria como pro oficio y queda baco y se nombro de conformidad á pedro negrete banuelot vecinos desta ciudad y en quien concurren las partes necesarias por el resto deste año o tiempo de la voluntad de

Procurador de  
la audiencia ordinaria  
pedro negrete bañuelos.

la ciudad y de fianzas y se examine ante el señor corregidor.

Juan de torres montenegro. Este día se vido una peticion de juan de torres montenegro mayordomo del posito del tenor siguiente.

Juan de torres montenegro mayordomo del posito desta ciudad digo que por mandato de su exelencia se van encerrando los maises que envia don geronimo de artiaga y demas desto los que estan de los que me entrego don francisco de bribiesca y hay tantas goteras que se echa á perder el mais y la casa se arruina demas de que es necesario reparar el cuarto de la dicha casa que cae junto á la cosina para echar maiz por ser mucho el que se trae y me parece costara hasta cien pesos poco mas ó menos con cerraduras que seran necesarias y unas puertas.

A vuesa señoria pido y suplico mande se aderece luego al punto que importa y es necesario juan de torres montenegro.

Y visto que con orden del señor corregidor haga lo reparos necesarios y gaste en ellos cien pesos con cuenta y razon por cuenta del posito que para ello se da comision.

Don Gonzalo de Carbajal.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
sabado veinte y tres de julio de mil y  
seiscientos y veinte y dos años*

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simón enriquez depositario general luis pachó me-

ja gonzalo de cordova y don diego moreno de monroy regidores.

Entro manuel correa portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores questan esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado veinte y tres de julio de seiscientos y veinte y dos años á las once de la mañana para en un recado que trae don fernando carrillo escribano mayor de cabildo de su exelencia en razon de la piedra della albarrada questa junto al peñol y resobre en esta materia.

Y para ver las fianzas que ofrece hernando de peñaloza mayordomo de propios y darle poder para el uso.

Y para cabildo ordinario atento á ser hoy día de fiesta y no falte ninguno de vuesa señoria don gonzalo de carbajal.

Este día don fernando carrillo escribano mayor de cabildo dijo á la ciudad que el exelentísimo señor conde de priego virrey desta nueva españa le mando el jueves pasado veinte y uno deste dijese á esta ciudad como su exelencia deseaba poner en ejecucion el hacer pretilles á las acequias asi para la mayor limpieza como para la seguridad y que la costa que en esto se ha de tener viene á ser considerable y la bolsa de donde se ha de costear que es la renta de la sisa del vino esta al presente sin ningunas sobras.

Y que ha entendido su exelencia que una albanada questa junto al peñol destrozada sin utilidad ninguna se podra aprovechar aquella piedra en estos pretilles y que asi ordenaba á esta ciudad que junta en su cabildo tratase y confriese de lo suso dicho y de lo que resolviese en la dicha razon diese cuenta á su exelencia ollendo en la materia á adrian voot.

Visto por la ciudad mando traer los autos que en esta razon se han hecho y habiendose hecho relacion dello parece estar acordado el quitarse la dicha piedra y aprovecharse della en cierta forma de lo cual francisco escudero de

Villete

figueroa regidor apelo para esta real audiencia de lo cual no parece haberse hecho relacion por lo cual acuerda la ciudad que se lleven los autos á su exelencia y se le haga relacion dellos para que vista ordene y mande lo que se ha de hacer y se le suplica á su exelencia que supuesto que la obra de los pretilles de su naturaleza trae dependencia á los gastos del desagüe se sirva de mandar que á costa del se fabriquen estos pretilles por cuanto la sisa no tiene de que lo cual lleve el escribano mayor de cabildo.

Este día se vido una peticion de hernando de peñaloza del tenor siguiente.

Hernando de peñaloza mayordomo del colesio de los niños desta ciudad y administrador del colexio de Cristo nuestro Señor digo que para la mayordomia desta ciudad de que se me ha hecho merced por nombramiento de su exelencia y de vuesa señoria ofresco por fiadores las personas siguientes.

Melchor garcia de los reyes en mil pesos.—Alvaro de lorenzana en mil pesos.—Gabriel de santillana en mil pesos.—El gobernador bernabe de caballos en mil pesos.—El señor francisco nuñez hasurto en mil pesos.—Juan de torres montenegro en quinientos pesos.—Pedro gutierrez zarate en quinientos pesos.—Cristobal tillo en quinientos.—Luis lopez de aguilar receptor de méxico en quinientos pesos.—Martin lopez osorio encomendero de tequisquiaque en mil pesos que esta fianza la hara cuando vuelva que fue á sus pueblos y estara aqui dentro de quince dias.

A vuesa señoria suplico mande admitir las dichas fianzas pues son abonadas é yo tambien me obligaré pues se sabe y es notorio que di veinte mil pesos de fianzas para los oficios que su exelencia me hizo merced vuesa señoria provea en todo lo que mas convenga.

Y asi mismo ofresco por mi fiador á alejo martin de agüijo en mil pesos hernando de peñaloza.

Otro si suplico á vuesa señoria man-

de se vea otro decreto y mandato de su exelencia sobre esta mayordomia y sobre todo se provea conforme al dicho decreto hernando de peñaloza.

Vista por la ciudad admitió estos fiadores por todo el tiempo que fuere mayordomo el dicho hernando de peñaloza asi por eleccion como por reeleccion con que faltando cualquiera de otro y atento á que las cosas piden brevedad se le de luego poder el cual no se le entregue hasta otorgadas las fianzas.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general luis pachó mejia gonzalo de cordova provincial de la santa hermandad y don diego de monroy regidores por nos en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á hernando de peñaloza que esta nombrado por mayordomo desta ciudad especialmente para que en su nombre representando su persona haya reciba y cobre de cualesquier persona cualesquier maravedis y pesos de oro y otras cosas que le deben y debieren en cualquier manera y de lo que recibiere y cobrare de carta de pago finiquito y costo y valgan como si este cabildo estando junto las diera y en razon de las dichas cobranzas paresca ante el rey nuestro señor y ante los señores desta real audiencia y otras cualesquier justicias eclesiasticas y seglares desta nueva españa y antellas y cualesquier dellas haga pedimentos requerimientos protestaciones embargos desembargos ejecuciones priciones ventas y remates de bienes presentes escriptos escripturas y provanzas y otro género de pruebas y saque cualesquier recaudos y otras cosas de quien los tuviere y censuras hasta la de anatema y los haga

Poder á hernando de peñaloza mayor domo de propios y fianzas que ofrecio.

leer é intimar y los juramentos necesarios y tome la posesion de cualesquier casas tiendas y otras cualesquier posesiones questa ciudad tiene y tuviere y lance en nombre della á cualesquier persona y en razon de todo lo suso dicho y lo á ello anejo y dependiente haga todos los autos judiciales y estra judiciales que convengan y todo lo questa ciudad pudiera hacer estando junta recuse cualesquier jueces escribanos y letrados y otros ministros y jure en nombre desta ciudad las tales recusaciones y se aparte dellas vea presentar curar y conocer los testigos de las otras partes ponga tachas y objetos pida y contradiga pruebas terminos y receptorias compulsorios y otros mandamientos ejecutorias publicacion y conclusion en los dichos pleitos que para todo ello y lo á ello dependientes y anejo le damos este poder con libre y general administracion y facultad de lo sostituir en cuanto á pleitos y no en mas y á el y á sus sustitutos relevamos en forma con declaracion que no ha de poder ni pueda responder á demanda nueva por questa queremos se notifique á esta ciudad estando en su cabildo y para el cumplimiento deste poder y lo que en virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad habidos y por haber y damos poder á cualesquier justicias de su magestad para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos su fuero y jurisdiccion y la ley sit convenerit de jurisdiccion y las demas de su favor y la general del derecho y asi lo otorgamos en la dicha ciudad de méxico en veinte y tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años y los otorgantes que yo el escribano mayor deste cabildo doy fe conosco lo firmaron siendo testigos el ayudante diego suao manuel correa y juan de torres vecinos de méxico.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Ayudante diego de suao.

El ayudante diego de suao digo que

su exelencia mando que se me pagasen treinta y siete dias que me ocupe en buscar á diego de cabrera para prenderle y vuesa señoria mando que se me pagase dando recaudo de las diligencias que hice las cuales no constan por escrito porque la comision que su exelencia me dio fue secreta y que ninguna justicia me la pidiese ni la presentase y supuesto que por certificacion del secretario de su exelencia consta la ocupacion que tuve.

A vuesa señoria suplico declare ser bastantes los dichos recaudos que tengo dados y que se me de y pague la dicha ocupacion y hago demostracion de la comision y mandamiento secreto que me dio para que sacando de mi treslado se me vuelvan los originales pido justicia diego de suao.

Vista con los recaudos que presenta la ciudad los declaro por bastantes y que quedando un treslado de las comisiones se le libre la cantidad que monta para que el mayordomo de los propios le pague por cuenta dellos lo que se le debe conforme el mandamiento de su exelencia.

Este dia se vido una peticion de andres nuñez en que dijo era examinado del oficio de sastre de la ciudad de sevilla y de juvetero de que se le habia dado título y carta de examen y que viniendo á estas partes se le habia perdido en la ciudad de la nueva veracruz donde habia usado el dicho oficio con tienda publica mas tiempo de cuatro años y por que al presente queria poner tienda publica en esta ciudad y estaba pobre y se temia los vedores le harian alguna molestia y para que constase de lo referido se le recibiese informacion y tambien se bido una informacion que por su tenor parece dio por mando del señor corregidor ante josep arauz escribano público por donde consio lo referido en la dicha peticion.

Visto todo por la ciudad le dio licencia para que use y tenga tienda publica del dicho oficio tiempo de un año

que corra desde el primero de aviso del mes de octubre deste año y con que dentro del traiga testimonio de su examen.

Don alvaro de samano.

Este dia se vieron dos peticiones de don alvaro de samano con cierto parecer siguiente.

Don alvaro de samano y quinones capellan de vuesa señoria digo que á mi se me debe lo corrido del tercio que como tal he servido que se cumplio en fin de abril desde año y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande que se me de libranza para quel mayordomo que es ó fuese me pague asi este tercio como las demas libranzas que tengo servido y estan en mi poder que en ello recibire merced don alvaro de samano y quinone—En el cabildo de 13 de mayo 1622 informe el señor alguacil mayor.

Parecer

En cumplimiento de lo que vuesa señoria manda certiifico quel contenido en esa peticion ha acudido con mucha puntualidad en decir las misas en este cabildo como en san hipolito atento á lo cual vuesa señoria siendo servido mandarle librar su salario del tercio que pide y por cuanio semejante salario se debe pagar con puntualidad y no haberse pagado al dicho don alvaro de samano desde el año de veinte hasta hoy las libranzas que se le han dado suplico á vuesa señoria mande que juan descante alcaide de la carcel cobre la cantidad que montare las libranzas de los propios de esta ciudad y le haga pago de lo que montaren en lo cual descara vuesa señoria su conciencia y el dicho don alvaro por ser pobre socorrido con lo que que se le debe y este es mi parecer salvo L. México 2 de junio 1622 francisco rodriguez de guevara—En el cabildo de 1º de julio 1622 acuerdólo cuando haya mayordomo.

Don alvaro de samano y quinones capellan de vuesa señoria digo que conforme al parecer que dio el señor alguacil mayor mando vuesa señoria lo

acordase en habiendo mayordomo y pues ya le hay —A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza como pido y que el dicho mayordomo me pague todas las libranzas que tengo no obstante que estan en cabeza de tejeda atento el parecer y á mi mucha necesidad y obligacion que recibire merced L. don alvaro de samano y quinones.

Y visto mando que se le libre su salario conforme al parecer en el mayordomo.

Don Gonzalo de Carbajal—Francisco Rodriguez de Guevara—Simon Enriquez—Luis Pacho Mejia—Gonzalo de Cordova—Don Diego Moreno de monroy ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana veinte y nueve  
dias del mes de julio de mil y seiscientos  
y veinte y dos años*

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor simon enriquez depositario general luis pacho mejia gonzalo de cordoba y don diego de monroy regidores.

Este dia se abrio una carta de su magestad con el sobrescripto para esta ciudad del tenor siguiente.

El rey concejo justicia y regimiento caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de méxico de la nueva españa por lo que de mi parte os comunicará mi virrey de esas provincias entenderéis el aprieto grande en que me hayo al principio de mi rei-

Carta de su magestad tocante al donativo.